URSEC
Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones

# UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2017-2-9-0001000
Resolución: N° 145/2019
Acta: N° 038/2019

Montevideo, 1º de noviembre de 2019

**VISTO:** el incumplimiento de la "Emisora Ciudad de Melo" (CX-256) del Departamento de Cerro Largo, al deber de integrar la cadena oficial de trasmisión simultánea programada para día 27 de julio de 2017.

**RESULTANDO:**

I. Que por Resolución del Poder Ejecutivo del 24 de julio de 2019 que fuere oportunamente comunicada por esta Unidad Reguladora, se dispuso la transmisión simultánea de cadena oficial a celebrarse en la fecha referida precedentemente, debiendo ser integrada por todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual que en ese momento contaran con autorización o licencia para actuar en nuestro país.

II. Que según informe del Departamento de Monitoreo que luce a Folio n° 2 de obrados, se constató que CX-256 "Emisora Ciudad de Melo" no participó del evento a que se alude en el párrafo anterior.

III. Que reiteradamente se confirió vista reglamentaria de las presentes actuaciones al interesado, no presentándose ningún descargo al respecto.

**CONSIDERANDO:**

I. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 94 de la Ley 19.307 *"Los servicios de radio y televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con autorización o licencia para actuar en nuestro país, están obligados a integrar las cadenas oficiales de trasmisión simultánea que determine el Poder Ejecutivo por resolución fundada."*.

II. Que el Poder Ejecutivo ejerció la potestad conferida por el Artículo citado en el Considerando anterior por Resolución de fecha 24 de julio de 2017, norma que fuere omitida por el radiodifusor objeto de estos autos.

III. Que el incumplimiento del deber impuesto a dicho radiodifusor constituye una infracción grave, según surge del Artículo N° 179 Literal "K" de la Ley N° 19.307.

IV. Que estamos frente a un caso pasible de las sanciones establecidas en el Artículo N° 181 de la Ley N° 19.307.

V. Que consultado el Registro de Sanciones que lleva esta Unidad, no se verifican antecedentes sancionatorios en relación a la emisora en cuestión.

VI. Que la Comisión Directiva de URSEC, en Sesión del 27 de junio de 2019 (Acta Nº 20/019) dispuso: *"…propónese la aplicación de una multa de 30 UR, (…) Asimismo, intímase la constitución del domicilio electrónico de acuerdo a lo dispuesto por el Dcto. 30/017 de 6 de febrero de 2017"*.

VII. Que se otorgaron las garantías inherentes al debido proceso administrativo, teniéndose en cuenta lo establecido en el Decreto N° 500/991, correspondiendo proceder a la aplicación de la multa y a la intimación del domicilio electrónico referidos.

VIII. Que el Artículo N° 198 de la Ley N° 19.307 establece el Régimen Transitorio del Consejo de Comunicación Audiovisual, de acuerdo al cual: *"A partir de la vigencia de la presente ley, y hasta tanto se creen los cargos integrantes del Consejo de Comunicación Audiovisual, las competencias del órgano desconcentrado estarán a cargo de los órganos que actualmente las ostentan, con excepción de las que se crean por la presente ley, las que serán ejercidas por la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo."*.

**ATENTO:** a lo expuesto; a los Artículos N° 94, 179, 181 y 198 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014; a los Decretos N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y Nº 30/017 de 6 de febrero de 2017; a la Resolución del Poder Ejecutivo del 24 de julio de 2017; al Acta Nº 20/019 de la Comisión Directiva; y al Registro de Sanciones.

## LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

**1°.** Imponer a la Sociedad "Ciudad de Melo S.R.L.", titular de los derechos de

explotación de CX256 “Emisora Ciudad de Melo” del Departamento de Cerro Largo, una multa equivalente a UR 30 (treinta Unidades Reajustables), por el incumplimiento al deber de integrar la transmisión simultánea de la cadena oficial dispuesta por el Poder Ejecutivo para el día 27 de julio de 2017.

**2°.** Intímase a la permisionaria la constitución de Domicilio Electrónico en los términos del Decreto Nº 30/017 de 6 de febrero de 2017.

**3°.** Notificar personalmente la presente resolución.

**4°.** A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Unidad de Atención y Gestiones, Departamento de Teledifusión Sonora y Unidad Facturación. Cumplido, archívese.

**Firmado por**: Ing. Gabriel Lombide, Presidente del Directorio. Dr. Oscar Mecol, Secretario General.